

ACUERDO 2466

Agosto 15 de 2025

“Por el cual, en aplicación al artículo 101 de la Ley 576 de 2000, se abre convocatoria para postulación y selección de miembros del Tribunal de Ética profesional de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, período 2025 a 2028. “

EL CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTEKNIA DE COLOMBIA

En aplicación del siguiente marco normativo:

- Artículo 100 de la Ley 576 de 2000, en su párrafo único asigna al Consejo Profesional la función de organizar el funcionamiento interno del Tribunal de ética:

“ARTÍCULO 100. *Facúltese al Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia como ente consultivo del Gobierno Nacional en materia de ética y establézcase como una de sus facultades sin perjuicio de las asignadas en la Ley 73 de 1985 la organización, desarrollo y funcionamiento del Tribunal Nacional de Ética Profesional de estas disciplinas.*

PARÁGRAFO. *Facúltese al Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia para dictar el reglamento interno del Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Medicina Veterinaria y de Zootecnia.”*

- Artículo 101 de la Ley 576 de 2000, establece la conformación del Tribunal de ética profesional, asignando al Consejo Profesional la función de selección de sus miembros.

“ARTÍCULO 101. *El Tribunal Nacional de Ética Profesional estará integrado por catorce (14) miembros. Siete (7) principales y siete (7) suplentes, de las profesiones sujetas a la presente ley, seleccionados por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia, de listas cuyo número de postulados en cada caso será de tres con sus respectivos suplentes y uno de estos deberá ejercer profesionalmente en una de las regiones fuera de la sede del Tribunal Nacional, presentadas así:*

Una por la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas.

Una por la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios.

Una por la Asociación Nacional de Zootecnistas.

Una por la Asociación Nacional de Facultades o Programas de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de Medicina Veterinaria y de Zootecnia.

Una por las Organizaciones del medio ambiente y vida silvestre.

Una por las Asociaciones de especialistas.

Una por los usuarios de los servicios o productores.

PARÁGRAFO 1º. *Las anteriores instituciones tendrán que contar con las autorizaciones legales correspondientes para su funcionamiento y contarán además con certificado de constitución y representación legal, para tener la facultad de postular a que se refiere el artículo anterior.*

PARÁGRAFO 2º. *Entre los catorce (14) miembros escogidos deberá haber representación de cada una de las profesiones y dos de ellos deberán corresponder a aquellos que ejerzan su profesión en las regiones fuera de la sede del Tribunal Nacional, en lo posible.*

PARÁGRAFO 3º. Las listas serán solicitadas por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia, cuatro (4) meses antes de entrar en funcionamiento por primera vez el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia o del vencimiento del período de los miembros de este a las instituciones postulantes de acuerdo con la presente ley. En caso de que transcurridos cuatro (4) meses, luego de la solicitud de dichas listas, sin que sean remitidas por cualesquiera de tales instituciones se procederá a la elección de todos los miembros de las listas presentadas.”

- Artículo 102 de la Ley 576 de 2000, establece los requisitos de los miembros del Tribunal de ética profesional:

“ARTÍCULO 102. Para ser miembro del Tribunal Nacional de Ética Profesional, se requiere:

- a) Ser colombiano de nacimiento;
- b) Ostentar título profesional en cualquiera de las profesiones, debidamente otorgado, poseer registro y matrícula profesional vigente;
- c) Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional;
- d) Haber ejercido la profesión por un período no inferior a diez (10) años, o haber desempeñado la cátedra universitaria en facultades legalmente reconocidas por el Estado, por lo menos durante siete (7) años;
- e) No estar bajo sanción disciplinaria con ocasión del ejercicio de su profesión.

PARÁGRAFO. La totalidad de los requisitos exigidos deberán ser anexados a la Hoja de Vida de los candidatos de las listas presentadas y sujetos de comprobación.”

- Artículo 103 de la ley 576 de 2000, dispone el período de nombramiento de los miembros del Tribunal de ética profesional.

“ARTÍCULO 103. Los miembros del Tribunal Nacional de Ética Profesional serán nombrados para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos y tomarán posesión de sus cargos ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia.”

- Acuerdo 2413 de 2025 “Por el cual se actualiza el reglamento interno del Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Zootecnia” artículo 9:

“Artículo 10. Conformación del Tribunal de Ética Profesional. En desarrollo de sus funciones, el Tribunal de Ética está conformado por:

1. Magistrados¹. Conforme lo señala el artículo 101 de la Ley 576 de 2000, siete miembros principales y siete suplentes.
2. Auxiliares de justicia. Profesionales con formación académica en área específica de las ciencias vigiladas, prestadores de apoyo técnico científico en la adopción de determinaciones procesales.
(...)

Magistrados y auxiliares de justicia son miembros colegiados ad-honorem, elegibles por períodos de tres años conforme a requisitos dispuestos en el artículo 102 de la Ley 576 de 2000. La elección, toma de juramento y nombramiento de Magistrados y peritos, corresponde al Consejo Profesional.”

- Acuerdo 2413 de 2025 “Por el cual se actualiza el reglamento interno del Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Zootecnia” artículo 9:

“Artículo 9. Elección de Magistrados. Las listas de postulados a las curules, serán admitidas de aquellas Asociaciones profesionales señaladas en el artículo 101 del Código de Ética que cumplan el requisito de constitución y representación legal y vigente para el momento de presentación.

¹ Definición término Magistrado. Dada la naturaleza jurídica del Tribunal de Ética como cuerpo colegiado con delegación de función legal de orden administrativo y concepción legal y tácita de “Tribunal”, se acoge la terminología de “Magistrado” para los miembros representantes por las Asociaciones profesionales, en concordancia de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Título II, ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

En el evento en que alguna de las Asociaciones Profesionales contempladas en la ley no reúna los requisitos para postular representante ante el Tribunal de Ética se habilita acudir a las Asociaciones que, si cumplan con tales formalidades y de persistir vacante la curul, se acudirá a convocatoria abierta.

Seleccionado el Magistrado, se notificará de su designación para que, dentro de los tres días siguientes manifieste si acepta o declina el nombramiento. En caso de declinar o guardar silencio, se habilita al Consejo la continuidad del proceso de selección conforme listas de postulados.

En caso de resultar vacante curul magisterial principal, se designará a Magistrado suplente para asumir el cargo. En eventual impedimento o rechazo del cargo, el Consejo Profesional elegirá una persona de las listas que se presentaron para la última convocatoria, quien hará el reemplazo hasta la culminación del período del sustituido.

La reelección de Magistrados principales es posible por un único período, sin que en ningún caso la curul pueda ser representada por la misma persona por más de seis años consecutivos.”

- Acuerdo 2413 de 2025 “Por el cual se actualiza el reglamento interno del Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Zootecnia” artículo 15:

“Artículo 14. Elección de auxiliares de justicia. *El Consejo Profesional creará una lista de siete (7) auxiliares de justicia, ad-honorem, quienes deberán cumplir los mismos requisitos que la ley exige para los magistrados, cuyo período será de tres (3) años, prorrogables, con el fin de que sirvan como apoyo técnico, cuando sea solicitado por el Magistrado instructor o por el coordinador jurídico o por el profesional que ejerza funciones de secretario abogado y distribuidos por área de conocimiento y necesidades del Tribunal de la siguiente forma:*

Tres (3) en representación de los especialistas en clínica de pequeños animales.

Dos (2) en representación de los especialistas en patología.

Uno (1) en representación de los especialistas en grandes animales

Uno (1) en representación de los especialistas en áreas de la Zootecnia.”

CONSIDERANDO

Que la postulación de los miembros del Tribunal Nacional de Ética implica la consideración interna señalada en la Ley 576 de 2000, artículo 101.

Que la selección de los miembros del Tribunal Nacional de Ética, exige del Consejo Profesional la verificación de requisitos de las Asociaciones y de los profesionales postulados, conforme los señalado en la Ley 576 artículo 101.

Que el nombramiento como miembro del Tribunal de Ética Profesional de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y de Zootecnia, además de significar especial mérito profesional, implica actividades de orden ético-procesales que convergen como función pública al desarrollo de los procesos de competencia del Tribunal en virtud de la ley 576 de 2000.

El Consejo Profesional de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y de Zootecnia de Colombia.

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR abierta la convocatoria para selección de los miembros del Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Zootecnia de Colombia, y de Auxiliares de Justicia, para el periodo comprendido 2025 a 2028.

SEGUNDO: SOLICITAR a las Asociaciones señaladas en el artículo 101 de la Ley 576 de 2000, la remisión de las hojas de vida de los profesionales postulados a miembros del Tribunal de ética profesional, tres postulados como Magistrado Principal, tres postulados como Magistrado Suplente y opcionalmente postulados como auxiliar de justicia de apoyo técnico –perito- de acuerdo a las áreas de ejercicio dispuestas en el artículo 7 del Reglamento interno del Tribunal.

TERCERO: INFORMAR a las Asociaciones profesionales, el requisito de constitución y representación legal vigente para postulación de miembros del Tribunal de Ética, requiriendo previa verificación interna de los requisitos de selección, dispuestos en el artículo 102 de la Ley 576 de 2000 para los miembros del Tribunal de ética.

CUARTO: ESTABLECER las siguientes actividades en el proceso de selección de miembros del Tribunal de ética:

Actividad
Solicitud de postulación y remisión de hojas de vida y certificados de constitución y representación legal de las Asociaciones
Verificación preliminar de requisitos de constitución y representación legal de las Asociaciones postulantes y de requisitos legales de los profesionales
Solicitudes de información adicional, soportes y eventuales precisiones sobre la postulación. Eventual remisión a otras asociaciones en caso de silencio a convocatoria inicial
Verificación de requisitos y calificación del Consejo Profesional a las hojas de vida de los postulados.
Selección de los miembros del Tribunal de ética período 2025 – 2028
Comunicación a las asociaciones postulantes y profesionales seleccionados
Nombramiento de los miembros del Tribunal de ética 2025-2028

QUINTO: PUBLICAR la apertura del proceso de postulación y selección de miembros del Tribunal de ética 2025-2028 en la sede electrónica del Consejo Profesional.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

JHON DIDIER RUIZ BUITRAGO
Presidente Consejo Profesional

RAMÓN CORREA NIETO
Secretario Consejo Profesional